



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1724

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-05822272-GDEMZA-DGADM#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos Paritarios a que se ha arribado con las entidades sindicales representativas de los agentes públicos, no incluyen a los contratos de Locación de Obras o Servicios, Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo o cualquier otra forma de contratación siempre que se encuentren financiados con Rentas Generales (Financiamiento 000), con Recursos Afectados de origen provincial o para el caso de otras Entidades (Carácter 5), cualquiera sea su financiamiento;

Que dada la modalidad de los mencionados contratos, no corresponde respecto de la misma discusión paritaria a efectos de determinar los incrementos que pudieran corresponder;

Que por lo antes descripto, es razonable, oportuno y conveniente otorgar un incremento del siete por ciento (7%) a partir del mes agosto de 2025 y un siete con 50/100 por ciento (7,5%) a partir del mes de octubre de 2025, a fin de atender la situación de estas contrataciones, tomando en consideración la situación macroeconómica y siempre dentro de las reales posibilidades financieras y presupuestarias de la Provincia;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Otórguese un incremento en los honorarios consistente en un siete por ciento (7%) a partir del mes agosto de 2025 y un siete con 50/100 por ciento (7,5%) a partir del mes de octubre de 2025. Ambos incrementos deberán ser calculados sobre la base de los honorarios correspondientes al mes anterior, para los contratos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Contrato de Locación de Obras o Servicios, Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo o cualquier otra forma de contratación.
- b. Que se encuentren financiados con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados, quedando exceptuados aquellos casos financiados con el financiamiento 18 - Aranceles por Servicio de Salud. Para el caso de los recursos afectados el incremento podrá otorgarse en la medida que lo permita la efectiva recaudación de sus recursos.



c. Para el caso de otras Entidades (Carácter 5) cualquiera sea su financiamiento, el incremento podrá otorgarse en la medida que lo permita la efectiva recaudación de sus recursos.

d. Que el contrato posea al menos sesenta (60) días de vigencia.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/08/2025	32412